



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

35

Mayo 13, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	2
ASUNTO TRATADO EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	
DICTAMEN FORMULADO A LA PROPUESTA QUE FORMULA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DESIGNAR A LA M. EN D. MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS Y M. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ENVIADA POR EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	4
ASUNTO TRATADO EN LA JUNTA PREVIA DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 9 DE MAYO DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA QUE HABRÁN DE FUNGIR DURANTE EL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.	17
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	19

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado Juan Demetrio Sánchez Granados

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil trece, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, se entregue el acta de la sesión anterior a los integrantes de la Diputación Permanente; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para designar a la Mtra. María Irene Castellanos Mijangos y al Dr. Jorge Arturo Sánchez Vázquez como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, enviado por el Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

La Presidencia declara un receso de cuarenta minutos.

Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas

La Presidencia reanuda la sesión siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

2.- El diputado Gabriel Olvera Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se convoca a la “LVIII” Legislatura, a la celebración del

Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, el día jueves nueve de mayo del año en curso, a las 16:00 horas, en el Recinto del Poder Legislativo, presentada por los diputados integrantes de la Diputación Permanente, con motivo de la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para designar a Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, enviada por el Mtro. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

La Presidencia solicita la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, para su discusión y resolución inmediata.

Desde su curul, el diputado Norberto Morales Poblete solicita se les proporcione la información sobre los nombramientos. La Presidencia instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios haga llegar a los diputados la información.

La dispensa es aprobada por unanimidad de votos.

Suficientemente discutidos la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas del día de la fecha; y se cita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura, para el día jueves nueve del mes y año en curso, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Elección de la Mesa Directiva del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones; y al concluir dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura.

Diputado Secretario

Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

HONORABLE LEGISLATURA

La Presidencia de la Diputación Permanente, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 47 fracciones VIII, XX y XXII, 51, 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A fracción XVI, inciso c) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 283 del Código Electoral del Estado de México, remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y presentación del dictamen correspondiente, propuesta formulada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para designar dos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Sustanciado el análisis de la propuesta y ampliamente discutida, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 13 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 y 285 del Código Electoral del Estado de México; 63 fracción XXXVI y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, remitió para la aprobación de la Soberanía, la propuesta de los ciudadanos María Irene Castellanos Mijangos y Jorge Arturo Sánchez Vázquez, para que sean designados Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, que mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil trece, aprobara el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

La propuesta fue presentada con motivo de la renuncia al cargo de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de los profesionistas en derecho Luz María Zarza Delgado y Héctor Romero Bolaños, aprobada por la “LVIII” Legislatura, mediante Decretos 43 y 68, respectivamente.

El Consejo de la Judicatura del Estado consideró que los profesionistas en derecho propuestos, reúnen los requisitos y méritos suficientes para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México, como se hace referencia en el acuerdo y documentación que se acompaña.

Habiendo sido recibida la propuesta en período de receso, la Diputación Permanente tuvo a bien convocar a la “LVIII” Legislatura a la celebración del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, para su conocimiento, discusión y resolución.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la propuesta, es de advertirse que compete a la “LVIII” Legislatura, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 13 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México, designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 13.- ...

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se integrará por cinco Magistrados que durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Corresponde a la Legislatura designar, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a los Magistrados del Tribunal Electoral y de entre éstos a su Presidente, quien fungirá por tres años y podrá ser reelecto por un periodo más, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguno de los Magistrados, el sustituto será elegido por la Legislatura para concluir el periodo de la vacante, en los mismos términos que se señalan en el párrafo anterior.

...
...
...
...
...
...
...”

Código Electoral del Estado de México

“**Artículo 283.-** El Tribunal se integra con cinco Magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Las propuestas serán presentadas a la Legislatura y turnadas a la Comisión que corresponda, la que en un término de diez días naturales presentará el dictamen en el que funde y proponga la elección de los integrantes del Tribunal.

Los candidatos a Magistrados podrán ser convocados para que comparezcan, en audiencia pública, ante los diputados que integren la comisión encargada del asunto.

El dictamen se presentará en sesión plenaria. En caso de ser aprobado, se turnará al Gobernador para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, señalando la fecha en que los designados deban comparecer ante la Legislatura a rendir su protesta.

...”

De los preceptos enunciados desprendemos, además de la competencia de la Legislatura sobre la materia, la facultad y en consecuencia, la legitimación del Consejo de la Judicatura para formular propuestas de sustitución de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, ante la existencia de vacantes, como es el caso que nos ocupa.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la propuesta presentada, busca favorecer la integración del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante el nombramiento de dos Magistrados que cubran las vacantes correspondientes, y se da con apego a los lineamientos y procedimientos que sobre el particular señala la normativa constitucional y legal aplicable.

Apreciamos que la presentación de los nombramientos y su resolución, se ubica en lo que en teoría se denomina procedimiento legislativo especial, pues requiere, para su perfeccionamiento, la participación de varios poderes, cuyas facultades se encuentran expresamente determinadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral de la Entidad.

Por una parte, habrá que ceñirse a la propuesta que para tal efecto ha formulado el órgano legitimado para ello, como lo es el Consejo de la Judicatura y, por otra, queda a juicio de la Soberanía Popular su determinación.

Esta comisión legislativa advierte que la complejidad del proceso para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, es consecuente con la importancia de las funciones que habrán de realizar, pues se trata de un órgano, que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, resolverá las controversias en la materia electoral, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia y en sus decisiones.

Los Tribunales Electorales desempeñan un papel principal en los estados democráticos como el Estado Mexicano, en donde se lleva a cabo, una calificación jurisdiccional de las elecciones, en la que se deben atender formas y procedimientos y los actores participan libremente y en igualdad de condiciones.

Son garantes de la confianza y de la credibilidad de los ciudadanos; dan certeza y seguridad jurídica a los actos electorales; y su labor se ha venido fortaleciendo en la protección y la seguridad del ejercicio del sufragio, y cada etapa del proceso electoral queda sujeto al control constitucional y legal.

En el caso del Estado de México, el Tribunal Electoral, en términos de la Constitución Particular es la máxima autoridad electoral, y está dotado, por ley, de jurisdicción para resolver controversias, mediante la aplicación de leyes específicas a los casos concretos que se presentan y se caracterizan además, por la concurrencia de imparcialidad, especialización, autonomía, objetividad, certeza, legalidad y profesionalidad.

Por lo tanto, su desempeño es importantísimo en los procesos electorales ya que contribuirá a su certeza y legalidad, en favor de la vida y de las instituciones democráticas de los mexicanos.

El papel relevante de los Magistrados Electorales fue tomado en cuenta por el Consejo de la Judicatura y para llegar a su determinación, privilegió el interés público, para que quienes fueran propuestos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado cumplieran con los requisitos constitucionales y legales requeridos para tal efecto, a fin de garantizar la operatividad del sistema de medios de impugnación en materia electoral y la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos del Estado, teniendo en cuenta también su desarrollo profesional y académico y sus méritos reconocidos, y emitió un dictamen de elegibilidad en el que se da cuenta de la constatación del cumplimiento de los requisitos para ser propuestos ante la Legislatura como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, apoyándose también, en la documentación que tuvo a la vista de cada uno de los profesionistas mencionados.

Así el Consejo de la Judicatura haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere en esta materia, en sesión celebrada el 2 de mayo, determinó, por unanimidad de votos, proponer como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, a los profesionistas en Derecho María Irene Castellano Mijangos y Jorge Arturo Sánchez Vázquez, considerando que cuentan con el perfil necesario para cumplir eficaz y específicamente, con las atribuciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el Código Electoral del Estado de México.

Partiendo del dictamen de elegibilidad que formuló el Consejo de la Judicatura, esta comisión legislativa, procedió al examen de los requisitos para ser designado como Magistrado de Tribunal Electoral del Estado, contenidos en los artículos 88 y 285 del Código Electoral y que a saber son:

“Artículo 88.- Los Consejeros Electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años de edad;
- IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;
- VII. Derogada;
- VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación;
- X. No ser ministro de culto religioso alguno; y

XI. No ser titular de Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.”

“**Artículo 285.-** Para ser magistrado de Tribunal, se deberán cumplir, además de los requisitos previstos por este Código para ser consejero electoral del Consejo General del Instituto, los siguientes:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello; y
- III. Tener méritos profesionales y académicos reconocidos.

Los emolumentos de los magistrados serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado. En ningún caso deberán recibir otra remuneración, prestación, bono o similar, o productos de fondos o fideicomisos no previstos en el presupuesto de egresos del Estado para su cargo.”

Conforme a las disposiciones legales citadas, hemos constatado que, la Licenciada María Irene Castellanos Mijangos y el Doctor Jorge Arturo Sánchez Vázquez, son ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro de Electores y cuentan con credencial para votar; tienen más de treinta años de edad; poseen título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello; gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno; tienen residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años; no tienen ni han tenido cargo alguno de elección ni han sido postulados como candidatos, en los últimos cinco años anteriores a la designación; no desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; no son ministro de culto religioso alguno; no son titulares de Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procuradores Generales de Justicia, o subsecretarios, ni lo han sido en dos años anteriores; y tienen méritos profesionales y académicos reconocidos.

Los dictaminadores, como resultado del análisis de las propuestas y de la documentación presentada, encontramos que, la Licenciada María Irene Castellanos Mijangos y el Doctor Jorge Arturo Sánchez Vázquez, cuentan con el perfil profesional y cumplen con los requisitos constitucionales y legales que se requieren para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que, de aprobarse la propuesta de los Magistrados habrán de concluir los períodos por los que fueron designados en su momento, los exmagistrados Luz María Zarza Delgado y Héctor Romero Bolaños.

Por las razones expuestas y satisfechos los requisitos de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 y 285 del Código Electoral del Estado de México, se designa a los CC. Licenciados María Irene Castellanos Mijangos y Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Magistrados del Tribunal Electoral de Estado de México, en sustitución del Licenciado Héctor Romero Bolaños y de la Doctora Luz María Zarza Delgado, respectivamente, por el período comprendido del 13 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2015.

SEGUNDO.- Se reforma en su parte conducente el Decreto número 26 expedido por la “LVII” Legislatura del Estado de México.

TERCERO.- Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Previa aprobación de la Legislatura tórnese el decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

QUINTO.- El decreto entrará en vigor el día 13 de mayo de 2013.

SEXO.- Los Magistrados electos serán convocados, en su oportunidad, ante la Diputación Permanente a rendir protesta.

SÉPTIMO.- Se adjunta el proyecto de decreto para conocimiento y resolución de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del años dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

SECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

PROSECRETARIO

**DIP. HÉCTOR MIGUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 y 285 del Código Electoral del Estado de México, se designa a los CC. Licenciados María Irene Castellanos Mijangos y Jorge Arturo Sánchez Vázquez, magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, en sustitución del Licenciado Héctor Romero Bolaños y de la Doctora Luz María Zarza Delgado, respectivamente, por el período comprendido del 13 de mayo del 2013 al 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma en su parte conducente el Decreto número 26 expedido por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 13 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados electos serán convocados, en su oportunidad, ante la Diputación Permanente a rendir protesta.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

SECRETARIOS

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CC. LICENCIADOS MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS Y JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS Y DE LA DOCTORA LUZ MARÍA ZARZA DELGADO, RESPECTIVAMENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 DE MAYO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Juan Abad de Jesús, para fungir durante el Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Guadalupe Gabriela Castilla García y Armando Portuguez Fuentes y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Ana María Balderas Trejo, María Teresa Garza Martínez e Israel Reyes Ledesma Magaña, para fungir durante el primer mes del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

SECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO



Dip. Jesús Ricardo
Enríquez Fuentes.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto y discutida ampliamente al interior de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue suscrita y sometida al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado de México y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 51 fracciones I y III, 77 fracción V y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

La iniciativa de decreto se enmarca en el denominado Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia, que tiene como finalidad garantizar una mayor eficiencia en las actividades de los órganos jurisdiccionales locales, contemplando acciones como la creación de juzgados especializados en materia mercantil, y otras que impactan en el ámbito de la organización de la oficina judicial, como la figura de los jueces auxiliares y las centrales de

ejecutores y notificadores; asimismo, el uso de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales, como la notificación a través de correo electrónico, la consulta de expedientes por internet y la videoconferencia para desarrollar audiencias y desahogar medios de prueba, cuando los intervinientes se encuentren en lugares distintos.

Con base en lo anterior, se presenta la iniciativa de decreto que propone la reforma de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, encaminadas a eficientar y modernizar los servicios de administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa de decreto es consecuente con las acciones que buscan fortalecer la administración de justicia para asegurar su eficiencia y otorgar mayor seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un sentido humanístico, atendiendo la justicia alternativa y la modernización de la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

También encontramos que se presentan en el marco de respeto al principio de la división de poderes, en un ánimo superior de colaboración entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, para mejorar la administración de justicia de nuestra Entidad, estimando que los representantes populares del Estado de México, en el caso, particular a través de la función legislativa deben sumarse a estos elevados propósitos.

De la revisión de la iniciativa de decreto desprendemos que contiene importantes propuestas de reforma al Código Procedimientos Civiles del Estado de México y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, destacando las materias siguientes:

- 1.- Especialización en Materia Mercantil.
- 2.- Sistema de circuito cerrado de televisión en los órganos jurisdiccionales especializados en materia Mercantil.
- 3.- Oralidad Mercantil.
- 4.- Capacitación en atención al usuario del servicio.
- 5.- Jueces Auxiliares.
- 6.- Estadística de la función jurisdiccional.
- 7.- Notificaciones y Diligencias.
- 8.- Notificaciones Electrónicas.
- 9.- Expediente Virtual.
- 10.- Supervisión a Órganos Jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura.
- 11.- Difusión del quehacer institucional.
- 12.- Carta de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Justicia del Poder Judicial del Estado de México.
- 13.- Centro Estatal de Mediación.

Coincidimos en la pertinencia de contar con Juzgados Especializados en materia Mercantil en los distritos judiciales con mayor demanda de servicio, siendo estos los asuntos que más convoca y tramita el Poder Judicial.

En este sentido, es adecuado incorporar el sistema de videograbación en la atención que se brindará en los órganos jurisdiccionales especializados en materia Mercantil.

Resulta necesario dar operatividad a los juicios orales en materia mercantil con el fin de consolidar una justicia transparente, imparcial y expedita, más cercana a la sociedad.

Estimamos procedente mejorar la calidad en la atención de usuarios en los órganos jurisdiccionales especializados en materia mercantil.

Advertimos que la figura de los Jueces Auxiliares fortalecen la capacidad de atención de los órganos jurisdiccionales en los distritos judiciales con mayor demanda en el servicio en las materias civil, mercantil y familiar con la inclusión de la figura de los jueces auxiliares.

En nuestra opinión resulta muy importante generar y difundir permanentemente los datos estadísticos más relevantes de la función jurisdiccional.

Es importante apoyar la función jurisdiccional con el establecimiento central de notificadores y ejecutores en los distritos judiciales con mayor demanda de servicio, como propone la iniciativa de decreto.

Es imprescindible que el Poder Judicial y los procedimientos se tecnifiquen, por lo que compartimos el propósito de implementar la Notificación Electrónica para que los procesos judiciales se desarrollen con mayor celeridad procesal.

En base a lo anterior debe incorporarse el servicio de consulta de expedientes a través de internet (expediente virtual) en los distritos judiciales con mayor demanda del servicio.

También es pertinente actualizar la normativa para dar a conocer el Programa de Visitas de Supervisión a Órganos Jurisdiccionales.

Estimamos conveniente fijar en la ley, realizar la difusión a través de radio y televisión mexiquense acerca de la naturaleza y quehacer realizado por la institución que fortalezca la confianza de la ciudadanía y la transparencia en el ejercicio de la impartición de justicia.

En este contexto debe difundirse los alcances y beneficios de la Carta de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Justicia y fortalecer el programa de Difusión del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa con el fin de consolidar a los mecanismos alternativos como una vía para que las personas afronten sus controversias en forma pacífica y legal.

Como resultado del estudio particular del proyecto de decreto, sobresalen diversas propuestas que se incorporan al mismo y que se sirvieron hacer los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para contribuir a los objetivos planteados en la iniciativa de decreto, entre ellas, cambio de la denominación de “Jueces Auxiliares” por “Jueces Supernumerarios” y que las notificaciones se hagan por correo electrónico institucional.

Así como, en caso de falta de coincidencia entre el expediente electrónico con el impreso, a petición de parte o de oficio, será subsanada por el órgano jurisdiccional.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas advertimos, que con la iniciativa de decreto se busca fortalecer y modernizar las actividades de los órganos jurisdiccionales con el objeto de otorgar seguridad jurídica y credibilidad a los justiciables; por lo que resulta oportuno reformar el marco jurídico aplicable, para hacer congruente la implementación de las referidas.

Entendemos, que las reformas contribuirán a fortalecer la seguridad y certeza jurídica de los procesos y procedimientos jurisdiccionales, mejorando el servicio público de impartición de justicia en beneficio de los mexiquenses; y estableciendo una flexibilidad normativa de acciones particularizadas en cada distrito judicial, implementándose de manera gradual en atención a número de asuntos.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable; nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ IGNACIO
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

DECRETO NÚMERO

DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1.9 fracción I en su primer párrafo, 1.11, 1.107, 1.108, 1.168, 1.170, 1.171, 1,184 en su primer párrafo, y 3.21; se adiciona un párrafo tercero al artículo 1.5, el artículo 1.10.1, dos párrafos al artículo 1.14, dos párrafos al artículo 1.111, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 1.119, la fracción VI al artículo 1.165 y se recorre el texto de la fracción VI actual para convertirse en VII, el artículo 1.174.1, un segundo párrafo al artículo 1.185, el artículo 1.266.1 del Código de Procedimientos Civiles del México, para quedar en los siguientes términos.

De la fe pública de los magistrados y de los jueces

Artículo 1.5.- ...

...

Las audiencias que se graben en audio y video no requerirán la presencia del secretario de acuerdos, salvo que por la naturaleza de su objeto, el juez estime necesaria la presencia de aquél. En este supuesto, el juez que las presida tendrá fe pública en sus actuaciones y se apoyará de un técnico judicial, quien fungirá como auxiliar de sala.

Atribuciones de los jueces civiles

Artículo 1.9.- ...

I. Los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el lugar de su ubicación, o no cuantificables en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y al mercantil, si hubiera en el lugar juzgados de estas materias;

...

II. a V. ...

Atribuciones de los jueces mercantiles

Artículo 1.10.1.- Los jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia.

Atribuciones de los jueces de cuantía menor

Artículo 1.11.- Los jueces de cuantía menor conocerán y resolverán en materia civil y mercantil, respecto de esta última siempre que no existieran, en el ámbito de su competencia, juzgados especializados, de:

I. a IV. ...

Fe pública del Secretario

Artículo 1.14.- ...

Los secretarios participarán como fedatarios públicos en el desahogo de audiencias por videoconferencia que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquellas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia.

Cuando no exista notificador adscrito, los secretarios realizarán las notificaciones no personales y deberán remitir los expedientes o instructivos de notificaciones personales, acompañando las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores.

Horas hábiles

Artículo 1.107.- Son horas hábiles las que median entre las siete y las diecinueve.

Juicios en los que no hay días y horas inhábiles

Artículo 1.108.- En los juicios sobre alimentos, nulidad de matrimonio, divorcio incausado, restitución internacional de menores, controversias del derecho familiar, servidumbres legales, posesiones y los demás que determinen las leyes, no hay días ni horas inhábiles.

Inmediación procesal

Artículo 1.111.- ...

Las audiencias podrán desarrollarse por videoconferencia, cuando por su objeto resulte factible, sea posible técnicamente y sea necesario a juicio del juzgador.

Las audiencias por videoconferencia serán grabadas en audio y video, el acta se ajustará en lo conducente a lo señalado por el artículo 5.27 de este Código. En ambos lugares deberá haber un Fedatario Público.

Presentación de promociones y digitalización

Artículo 1.119.- ...

...

En la oficialía de partes común se digitalizarán las demandas y los documentos base de la acción y, en su oportunidad, se integrarán al expediente electrónico respectivo, para su consulta, por quienes hayan sido autorizados para ello, conforme a la regulación que para

tal efecto emita el Consejo de la Judicatura del Estado, remitiéndose inmediatamente al juzgado en turno, quien acusará el correspondiente recibo.

En los lugares donde no exista dicha oficialía, la recepción y digitalización se hará por el juzgado ante el que se presenten tales documentos.

Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten las partes y que se incorpore el contenido de los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema. Los secretarios de acuerdos vigilarán que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, el contenido de autos y resoluciones, a fin de que coincidan en su totalidad. El Consejo de la Judicatura del Estado emitirá los acuerdos generales que considere necesarios, a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento del expediente electrónico. En caso de falta de coincidencia entre el expediente electrónico con el impreso, a petición de parte o de oficio, será subsanada por el órgano jurisdiccional.

Formas de las notificaciones

Artículo 1.165.- ...

I. a V. ...

VI. Por correo electrónico institucional;

VII. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibo.

Domicilio o correo electrónico institucional para oír notificaciones personales

Artículo 1.168.- Las partes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben señalar el correo electrónico institucional asignado, o bien, el domicilio en la población en que esté ubicado el Tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales.

Notificaciones cuando no se señala lugar

Artículo 1.170.- Cuando una de las partes no señale correo electrónico institucional o domicilio para oír notificaciones conforme a este Código, las que deban ser personales se le harán por lista y boletín.

Domicilio o correo electrónico institucional inexistente

Artículo 1.171.- También se harán por lista y boletín las notificaciones que deban ser personales, en caso de que se señale domicilio o correo electrónico institucional inexistente, previo cercioramiento y razón del notificador.

Notificación por correo electrónico institucional

Artículo 1.174.1.- Las notificaciones por correo electrónico institucional se realizarán de la manera siguiente:

- I. El notificador accederá al sistema de notificación electrónica del Poder Judicial del Estado para remitir la notificación correspondiente al correo electrónico señalado en autos;

- II. En la notificación se enviará el instructivo que incluirá la fecha y hora de realización; el nombre del promovente; el juez que manda practicar la diligencia; una reproducción de la resolución que se manda notificar comprendiendo solo la parte resolutive, si fuere sentencia; la cadena original y sello digital generados por el sistema de notificación electrónica, así

como el nombre del notificador que la realiza. De existir anexos, serán digitalizados y remitidos como archivos adjuntos;

III. Una impresión del instructivo se agregará al expediente físico, el cual será firmado por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo.

La notificación por correo electrónico se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el correo electrónico respectivo.

El Consejo de la Judicatura a través del área respectiva, administrará un sistema de correo electrónico institucional para las notificaciones electrónicas.

Firma de la Notificación

Artículo 1.184.- Deben firmar la notificación, la persona que las hace y aquéllas a quienes se hacen. Si estas no supieren o no quisieren firmar, lo hará constar el notificador o el secretario. No se requiere la firma de la persona a quien se hace la notificación cuando se realice por correo electrónico institucional.

...

Notificación a persona autorizada

Artículo 1.185.- ...

Las partes podrán autorizar que se les realicen notificaciones de carácter personal, por correo electrónico institucional asignado, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se le tendrán por legalmente practicadas.

Desahogo de pruebas por videoconferencia

Artículo 1.266.1.- Los medios de prueba podrán desahogarse por videoconferencia cuando su naturaleza así lo permita, sea posible técnicamente y resulte necesario a juicio del juzgador.

El desahogo de pruebas por videoconferencias serán grabadas en audio y video, el acta se ajustará a lo señalado por el artículo 5.27 de este Código.

Personas que deberán ser citadas

Artículo 3.21.- La información se recibirá **con citación** de la autoridad municipal, de los colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 69 en su fracción I, 71 en su fracción I, 81 en su fracción I, 83 en su fracción I, 89 en sus fracciones XI y XIII, y se adicionan los artículos 71.1, el Capítulo Séptimo Bis denominado "De los Jueces Supernumerarios", con los artículos 87.1, 87.2, 87.3, 87.4, 87.5 y 87.6, un párrafo segundo al artículo 92, el Capítulo Octavo Bis denominado "De las Centrales de Ejecutores y Notificadores", con los artículos 93.1, 93.2 y 93.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 69.- ...

I. Un juez titular y, en su caso, los jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura; y

II. ...

...

...

Artículo 71.- ...

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, sí hubiere en el lugar juzgados de estas materias; también conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio;

II. a V. ...

Artículo 71.1.- Los jueces mercantiles de primera instancia conocerán y resolverán los asuntos relacionados con dicha materia, sin importar la cuantía del asunto.

Artículo 81.- ...

I. Un juez y, en su caso, los jueces supernumerarios que determine el Consejo de la Judicatura;

II. a III. ...

Artículo 83.- ...

I. En materia civil y mercantil, esta última siempre que no existiera en el ámbito de su competencia juzgados especializados en dicho rubro:

a) a b). ...

II. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LOS JUECES SUPERNUMERARIOS

Artículo 87.1.- Se denominan jueces supernumerarios a los que siendo jueces, de manera adicional y temporal, se adscriben a los órganos jurisdiccionales que determine el Consejo de la Judicatura para atender cargas excesivas de trabajo.

Artículo 87.2.- Los jueces supernumerarios ejercerán la jurisdicción y competencia del órgano jurisdiccional que corresponda a su adscripción.

Artículo 87.3.- El Consejo de la Judicatura determinará la temporalidad y la forma en que se distribuirán los asuntos entre el juez titular y el juez supernumerario, que podrá ser por etapa, materia o cualquier otra de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 87.4.- La asignación de los asuntos a un juez supernumerario se hará del conocimiento a las partes mediante notificación personal, para efectos de recusación, en los términos señalados en la ley.

Artículo 87.5.- Los jueces supernumerarios desarrollarán sus atribuciones con los recursos tecnológicos, materiales y humanos, que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 87.6.- El juez titular del órgano jurisdiccional asumirá el conocimiento de un asunto en caso de ausencia, recusación o cambio de adscripción del juez supernumerario.

Artículo 89.- ...

I. a X. ...

XI. Participar como fedatario público en el desahogo de videoconferencias que se soliciten al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como aquellas que el propio órgano jurisdiccional ordene en el ámbito territorial de competencia;

XII. ...

XIII. Efectuar en el tribunal o juzgado, las notificaciones que les encomiende la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al notificador o, en su caso, al ejecutor. Cuando no exista notificador adscrito, el secretario asumirá las funciones de aquél en lo referente a las notificaciones que sean por lista, Boletín Judicial o correo electrónico institucional;

XIV. a XIX. ...

Artículo 92.- ...

Los notificadores apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos.

**CAPÍTULO OCTAVO BIS
DE LAS CENTRALES DE EJECUTORES Y NOTIFICADORES**

Artículo 93.1.- El Consejo de la Judicatura podrá crear centrales de ejecutores y notificadores por Distrito Judicial o en parte de éste, las que tendrán a su cargo realizar las notificaciones personales y diligencias que deban efectuarse fuera de los órganos jurisdiccionales y dentro de la competencia territorial que ejerzan estos.

Artículo 93.2.- Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales o los notificadores adscritos deberán remitir los expedientes o instructivos con las constancias necesarias a las centrales de ejecutores y notificadores para su diligenciación con la oportunidad debida.

Artículo 93.3.- La organización y funcionamiento administrativo de las centrales de ejecutores y notificadores será de conformidad con las disposiciones que emita para tal efecto el Consejo de la Judicatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con la capacidad presupuestal y recursos informáticos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales para implementar las notificaciones electrónicas y la consulta del expediente electrónico en los órganos jurisdiccionales que determine. Lo que hará del conocimiento de los interesados a través del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Boletín Judicial y por cualquier otro medio de difusión.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos a que se refiere este Decreto, entre otros, las referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Dentro de las normas relativas al expediente electrónico, el Consejo de la Judicatura precisara los plazos en que deberá realizarse la digitalización de documentos en el sistema informático del expediente electrónico.

El Consejo de la Judicatura implementará un sistema de gestión que garantice el control y eficiencia de las Centrales de Ejecutores y Notificadores.

SEXTO. La Legislatura del Estado tomará las provisiones presupuestales para el cumplimiento gradual del Plan de Mejora del Servicio de Administración de Justicia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

SECRETARIOS

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**